



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(012)

05 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA ESPERANZA” RNSC 153-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600068532 de 13/08/2019 la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, que cuenta con una extensión de doce mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (12.351 m²) ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 12 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 18 de febrero de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 356 del 18 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, elevado por la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 18 de octubre de 2019 a la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el 13 de noviembre de 2019 y desfijado el 26 de noviembre de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600108152 del 4 de diciembre de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Madrid - Cundinamarca, fijado el 16 de marzo de 2020 y desfijado el 31 de marzo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600029902 del 15 de abril de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA ESPERANZA” RNSC 153-19**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277 y emitió Concepto Técnico No. **20212300000036 del 14/01/2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(…)

1. UBICACIÓN

El predio denominado “Sin Información” cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1828277 según el cual el predio objeto de estudio cuenta con un área igual a 1,2351 ha las cuales se registrarán en su totalidad. De acuerdo con certificado de impuesto predial allegado por la solicitante, el código catastral del predio corresponde al No.000000130138000. El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la vereda Valle del Abra del municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la descripción de zonas de vida o formaciones vegetales del área jurisdiccional de la CAR¹, y lo evidenciado en campo, el predio objeto de estudio posee una muestra de ecosistema correspondiente a Bosque Seco Montano Bajo (bs – MB), con una temperatura promedio entre los 12 y 18°C, un promedio anual de lluvias de 500 a 1000 mm; este tipo de ecosistema se localiza en un rango altitudinal entre los 2.000 y 3.000 msnm, específicamente el predio en proceso de registro se ubica entre los 2600 y 2900 msnm.

Imagen 1 y 2: Muestra de ecosistema presente en la RNSC LA ESPERANZA.



Fuente: Visita técnica PNN.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

¹ Fuente: Guzman G. (1996). “Zonas de vida o formaciones vegetales área jurisdiccional C.A.R.”. recuperado de: <https://sie.car.gov.co/bitstream/handle/20.500.11786/33791/00011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

3.1 Flora

La RNSC LA ESPERANZA, alberga especies de flora típicas de las sabanas del centro del país en el departamento de Cundinamarca, cuyos ecosistemas se han ido transformando dada las presiones de la agricultura y la ganadería a través del tiempo. Se observaron parches de bosque seco montano bajo (bs-MB) en proceso de sucesión secundaria como: tuno, romero, higerón o caucho del tequendama, mano de oso, acasio, cucharo, pegamosco, variedades de musgos como el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas (*Pleurothallis* sp.) y quiches; se observó una buena capacidad de retención de agua a pesar de la presión causada por plantaciones de eucalipto de la zona; la RNSC LA ESPERANZA posee una buena conectividad con la RNSC "EL ENCUENTRO" 096-18 a través de su zona de conservación dado que son colindantes, favoreciendo la oferta de servicios ecosistémicos en la región como la protección de hábitats para especies de aves, regulación hídrica y climática entre otros.

Imagen 3. Variedad de orquídeas *Pleurothallis* sp.



Fuente: Visita técnica PNN.

Imágenes 4 y 5. Quiches, zona de conservación.



Fuente: Visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

3.2. Fauna

Se observaron escasas especies de fauna durante la visita; las siguientes especies se incluyen teniendo como base los reportes de las personas que habitan la reserva; aves: colibrí (*Trochilidae*), paloma (*Columbidae*), mirla negra (*Turdus fuscater*), y cucarachero común (*Troglodytes aedon*), atrapamoscas acanelado (*Phyrrhomyias cinnamomea*), gavilán aliancho (*Buteo platypterus*), copetón (*Zonotrichia capensis*), azulejo (*Thraupis episcopus*); mamíferos como: ardillas (*Sciurus sp.*).

De acuerdo con la información obtenida en campo, se registran insectos entre los cuales se pueden mencionar: colémbolos (*Collembola*) y escarabajos (*Coleoptera*). De igual forma se observaron miriápodos como milpiés (*Diplopoda*) y ciempiés (*Chilopoda*), entre otros.

4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

En la actualidad no se desarrollan actividades productivas, ni se cuenta con infraestructura construida, no obstante, se vende del pasto que se produce en la zona de agrosistemas.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en la visita técnica, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESPERANZA":

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

Objetos de conservación:

Muestra de ecosistema presente en el predio.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA ESPERANZA

Teniendo como base la cartografía de fuente IGAC suministrada por la propietaria, y la verificación realizada en campo, se establece la zonificación de la siguiente manera:

Tabla 5: Zonificación RNSC "LA ESPERANZA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,8227	66,610
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,0462	3,741
Zona de Agrosistemas	0,3662	29,649
TOTAL	1,2351	100

Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNN Nivel Central.

6.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 0,8227 ha, es decir el 66,610% del área objeto de registro. Está conformada por una muestra de ecosistema natural de Bosque seco Montano Bajo (bs-MB) en un rango altitudinal entre los 2600 y 2900 msnm. En ella se encuentran especies de flora como: tuno, romero, higuerón o caucho del tequendama, mano de oso, acasio, cucharo, pegamosco, trompeto, variedades de musgos como el esfagno (*Sphagnum*), helechos, orquídeas (*Pleurothallis sp.*) y quiches entre otros.

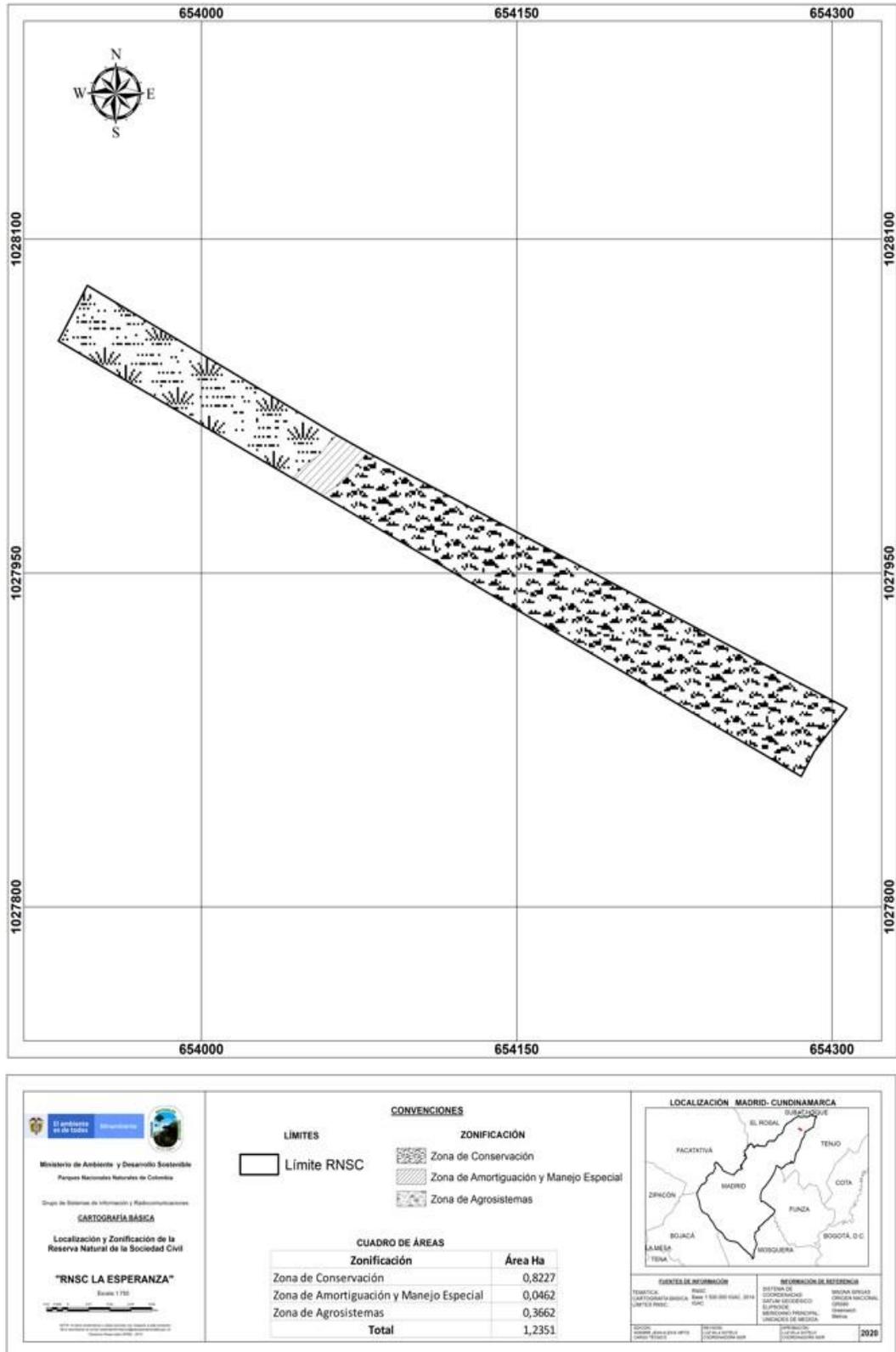
6.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 0,0462 ha, es decir el 3,741% del área objeto de registro. Corresponde a una franja de protección localizada entre la zona de conservación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA ESPERANZA” RNSC 153-19**

y la zona de agrosistemas; está compuesta por algunas especies arbustivas características de la zona.

6.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,3662 ha, es decir el 29,649% del área objeto de registro, la cual está destinada a la realización de ganadería a menor escala.

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC “LA ESPERANZA” de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica fuente IGAC, verificada por PNN Nivel Central.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA ESPERANZA” RNSC 153-19**

7. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Recreación y ecoturismo.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

8. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

- 1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- 2. Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
- 3. Regulación climática.*
- 4. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves y ecoturismo mediante actividades de desarrollo sostenible.*
- 5. Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

Imagen 6. *Perspectiva general RNSC LA ESPERANZA.*



Fuente: *PNN visita técnica.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020 informó que el predio “Sin Información” no se traslapa con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área “sin asignar” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta (...)”.²

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: el predio posee en su interior una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 153-19 y con la información obtenida con la realización de la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de **1,2351** ha del predio identificado con FMI No. 50C-1828277, denominado “Sin Información” como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESPERANZA”.*

- *Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.*

(...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000036** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar una hectárea con dos mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (**1ha 2351m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficiaria total de una hectárea con dos mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados (**1ha 2351m²**), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1828277, de propiedad de la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se proponen:

1. Favorecer la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica presente en la Reserva.
2. Mantener tanto la conectividad de la muestra de ecosistema, como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
4. Mantener las coberturas naturales y coadyuvar en los procesos de aquellas que se encuentran en restauración ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**":

Tabla 5: Zonificación RNSC "LA ESPERANZA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,8227	66,610
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,0462	3,741
Zona de Agrosistemas	0,3662	29,649
TOTAL	1,2351	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Alcaldía Municipal de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **FLOR MARINA BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.959.206, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESPERANZA" RNSC 153-19**

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.04
09:51:03 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefania Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 153-19 LA ESPERANZA*